

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0311/2010

La Paz, 14 de Abril de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **GUIAL GNV**, representada legalmente por **Silvia Eliana Galarza Apaza** con Cédula de Identidad No. 6879335 La Paz, a través del cual solicitó autorización para la operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el REGLAMENTO en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 del REGLAMENTO, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 0086/2010, de fecha 01 de febrero de 2010, la empresa **GUIAL GNV**, obtuvo la autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en Avenida Ladislao Cabrera No. 9444 de la ciudad de El Alto.

Que de acuerdo al informe Técnico TC 032 DRC 0478/2010, de fecha 23 de marzo de 2010, y al Informe Legal DJ 0323/2010, de fecha 14 de abril de 2010, la empresa **GUIAL GNV**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **GUIAL GNV**, representada por **Silvia Eliana Galarza Apaza** con Cédula de Identidad No. 6879335 La Paz, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en Avenida Ladislao Cabrera No. 9444 de la ciudad de El Alto.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de **GUIAL GNV**, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en el domicilio antes señalado.

TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La empresa **GUIAL GNV**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- La **GUIAL GNV**, queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Kattia María Rojas
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TC 032 DRC 0478/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

Ref.: INFORME TECNICO PARA EMISION DE 1° LICENCIA DE OPERACION DE TALLER DE CONVERSION "GUAL GNV", CIUDAD DE EL ALTO.

23 MAR. 2010
18/04

FECHA: 23 de marzo de 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud del taller de conversión "**GUAL GNV**", ubicado en avenida Ladislao Cabrera N° 9444 de la ciudad de El Alto, siendo su representante legal la Sra. **Silvia Eliana Galarza Apaza**, cumple con los requisitos técnicos establecidos para la otorgación de la 1° licencia de operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

- Recibo oficial N° 008570 por el depósito bancario de Bs. 2,784,00, el cual fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Fotocopia legalizada de los certificados de inspección de IBNORCA N° 047969 de cilindros para almacenamiento de GNC y el certificado de IBNORCA N° 052573 de kits de conversión de GNC.

La inspección técnica final se efectuó en fecha 24 de febrero de 2010, conforme a la planilla de inspección adjunta, habiéndose observado la falta del analizador de gases, observación que fue superada en fecha 26 de febrero de 2010. Consecuentemente el taller cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas.

Se debe indicar que la empresa GUAL GNV obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 0086/2010 de 1 de febrero de 2010.

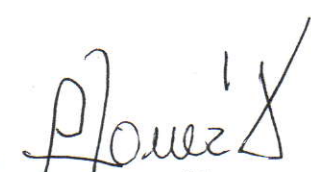
RECOMENDACION

Se recomienda a su autoridad, previo análisis jurídico, la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.


José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

V°B°


Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.